



Victoria, Tam., 22 de agosto de 2013.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

**Los suscritos Carlos Ernesto Solís Gómez, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Jorge Luis Carmolinga Guerra, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Paloma González Carrasco, Juana María Sánchez Astello, Marta Alicia Jiménez Salinas, Honoria Mar Vargas, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, José Antonio Marín Flores, Daniel Sampayo Sánchez, Adolfo Víctor García Jiménez, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Humberto Rangel Vallejo, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos, primero, segundo, tercero, quinto en su primera parte, y sexto de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante esta Soberanía, para promover **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción VI, del artículo 58 de la Constitución Política del Estado**, al tenor de la siguiente:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Que los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en los diferentes ámbitos la administración pública, constituyen un elemento primordial para medir la eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con el que se ejercen los recursos públicos.

**SEGUNDO.-** Que en términos de los que establece la fracción VI, el artículo 58, de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos.

**TERCERO.-** Que la revisión de la cuentas públicas de los entes públicos estatales y municipales, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**CUARTO.-** Que para la revisión de las cuentas públicas, este Poder Legislativo cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Instancia fiscalizadora que hemos dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como de facultades para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, correspondiendo al Congreso del Estado la coordinación y evaluación de su desempeño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.-** Que en términos de lo previsto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado, la función de fiscalización que corresponde a la Auditoría Superior del Estado, será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**SEXTO.-** Que la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, establecen una serie de plazos para la presentación de cuentas públicas al Congreso del Estado por los sujetos obligados, así como para la revisión y elaboración de informe de resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado. Todo ello, a fin de que esta Soberanía Popular esté en condiciones de ejercer sus atribuciones constitucionales y legales en la revisión de las cuentas públicas.

**SÉPTIMO.-** Que por una parte, el tercer párrafo de la fracción VI, del artículo 58 de la Carta Magna local, establece que: *Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente.* Y por otra parte, establece en el párrafo sexto de la fracción II, del artículo 76, de nuestra ley fundamental local, la obligación para la Auditoría de entregar al Congreso del Estado, los informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas el día 1º de mayo y el día 1º de noviembre de cada año.

**OCTAVO.-** Que el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, también señala una serie de plazos para el órgano técnico fiscalizador superior de este Poder Legislativo, al referir que: *La Auditoría Superior del Estado presentará a la Comisión los informes de resultados de las cuentas públicas que revise, conforme al programa anual de auditoría a que se refiere la fracción V del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*artículo 6° y el artículo 12, fracción I, inciso e) de esta ley. En todo caso, al 30 de agosto de cada año, la Auditoría informará a la Comisión los informes de resultados que estará en posibilidades de presentar al 30 de septiembre, a fin de que ésta programe sus trabajos de análisis y, en su caso, elaboración de los dictámenes pertinentes. Este mismo dispositivo legal refiere la posibilidad de solicitar prórroga para cumplir con dichas obligaciones, al establecer en el segundo párrafo del artículo en cita, que: El Auditor Superior podrá solicitar a la Comisión se prorrogue al 30 de noviembre la fecha de presentación de los informes de resultados de las cuentas públicas que lo ameriten, debiéndose justificar la razón de su petición a criterio de la propia Comisión.*

**NOVENO.-** Que evidentemente la Auditoría Superior del Estado, en su tarea de fiscalización, está sujeta a una serie de plazos que requieren de ser modificados a fin de que pueda cumplir cabalmente con las atribuciones constitucionales y legales con las que cuenta en materia de revisión de las cuentas públicas de los diversos entes públicos del Estado.

**DECIMO.-** Que en base a lo expuesto, es factible modificar el plazo que tiene los poderes públicos fiscalizables para presentar las cuentas públicas, para que en lugar de que se realice, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente a su ejercicio fiscal, la obligación se adelante al último día de febrero de año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente. Ello, permitirá una mayor cronología en el desahogo de sus obligaciones fiscalizables.

**UNDÉCIMO.-** Que con la modificación del plazo propuesto se alienta a la Auditoría Superior del Estado a desahogar con mayor profesionalismo su trabajo, a la vez, se reconoce la importante función que cumple como entidad fiscalizadora superior de este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo, en la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública estatal y municipal, lo que contribuye a la consecución de los objetivos de los recursos que asignamos y las prioridades de desarrollo de nuestro Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, deliberación y aprobación, en su caso, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo de la fracción VI, del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58.**

**I a la V...**

**VI.-** Revisar...

Para...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, **el último día de febrero** del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Pleno del Poder Legislativo a los veintidós días del mes de agosto de 2013.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS  
VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS  
CASTILLO

DIP. JORGE LUIS CARMOLINGA GUERRA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

*Griselda Carrillo Reyes*  
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO

DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO

DIP. HONORIA MAR VARGAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIP. JUANA MARIA SÁNCHEZ ASTELLO

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA  
TURRUBIATES

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA